

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00635.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

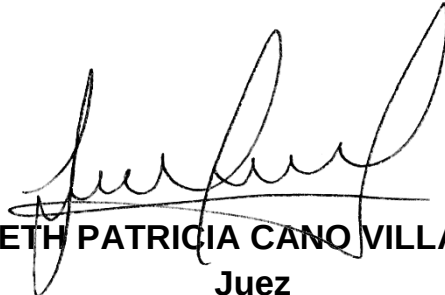
1. De conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del C.G. del P., aportará certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante.

2. En acatamiento del numeral 2º del artículo 82 *ejusdem*, indicará el domicilio del demandado LUIS FELIPE PARRA MARIN.

3. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P., indicará la dirección física y electrónica del representante legal de la copropiedad demandante.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 28 de agosto de 2020*

No. de Estado 21

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria